

do.—Hermano Matías de la Rubia y Pe-  
 rea.—D. Félix José Aguado.—Diego Go-  
 mez Galeano.—Juan Antonio Lopez.—  
 José Delgado.—Bernardo Muñoz.—Al-  
 fonso Manuel Caniego.—Francisco Bar-  
 rera.—Francisco Serrano.—Alfonso Bar-  
 rero.—Matías Tintero.—D. Pedro Mo-  
 rales.—Simon Vicente Martinez.—José  
 Martinez.—Patricio de Ocaña.—D. Fran-  
 cisco Antonio de Molina y Farin.—Lo-  
 renzo Herranz del Rio.—Juan Soriano  
 Ortiz.—Manuel Rodriguez Cuesta.—Juan  
 Nicolás Gonzalez.—Julian Fernandez.—  
 Diego Pablo de Quintana.—Francisco  
 Javier Coque.—Francisco Hernandez.—  
 Juan Estéban.—Manuel Ignacio de Pin-  
 to.—Manuel Rodriguez.—Francisco Gar-  
 cía.—Gabriel Álvarez.—Antonio Delga-  
 do Molina.—Estéban Lopez.—Francisco  
 Bravo.—Bernardo Melcon.—José de Cué-  
 llar.—Manuel Blanco.—Alfonso Berme-  
 jo.—Julian Diaz Villamil.—Miguel de la  
 Torre.—D. Isidro Gutierrez Montañés.—

Ante mí, *Gaspar Feliciano García*.—Y yo, el dicho Gaspar Feliciano García, Escribano del Rey nuestro Señor, vecino de Madrid, presente fuí, y lo signé.—En testimonio de verdad,—Gaspar Feliciano García.

### SOBSTITUCION.

En la villa de Madrid, á veintisiete dias del mes de marzo de mil setecientos y cuarenta y cinco años, ante mí el Escribano y testigos, el Sr. Ldo. D. José Julian de Porras, Abogado de los Reales Consejos y Hermano de la Congregacion de nuestro Padre y Patriarca San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos, sita en el Real Hospital General de esta corte, residente en ella, dijo : Que el poder antecedente á su favor otorgado por el Hermano Mayor, Oficiales y la mayor parte de los otros Hermanos del número de dicha Congregacion, usando de la facultad que por él se le concede, le substituia, y

substituyó en todo y para todos los efectos que en él se espresan, sin reserva ni limitacion de cosa alguna, en D. Manuel Brabo y D. Nicolás Martin Pintado, Procuradores de la Audiencia arzobispal de la ciudad de Toledo, y en cada uno de por sí *in solidum*, y los relevó, segun es relevado, obligó los bienes en dicho poder obligados, y otorgó substitution en forma y lo firmó, á quien doy fe que conozco. Siendo testigos D. José Montenegro, don Pedro Zapata y Julian de Lete, residentes en esta corte.—Ldo. D. José Julian de Porras.—Ante mí, Gaspar Feliciano García.

### PETICION.

Serenísimo señor: Manuel Brabo, en nombre de Francisco Estéban, Hermano Mayor, D. Fernando de Villegas, primer Ministro, y de los demas contenidos en el poder que presento, y juro, vecinos de la

villa de Madrid, ante V. A. como mas haya lugar parezco y digo : Que por el año pasado de 1707 los Hermanos de la Congregacion de nuestro Padre y Patriarca San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos, sita en el Hospital General de dicha villa de Madrid, hicieron sus Constituciones y Ordenanzas, que fueron aprobadas por el Emmo. Sr. D. Luis Manuel Portocarrero, Arzobispo que fue de Toledo, y es así que ahora, con el motivo de ampliar y limitar algunas de las cláusulas de dichas Ordenanzas, han fecho mis partes las Constituciones y Ordenanzas que presento para el mayor régimen, gobierno y perpetuidad. Y para que se guarden, cumplan y ejecuten, á V. A. suplico se sirva en su vista aprobarlas y confirmarlas en todo y por todo, segun y como en ellas se contiene, librando para el cumplimiento y observancia de ellas el despacho necesario: en que recibirán merced, etc.—Brabo.

## DECRETO.

Toledo y abril 6 de 1745. Informe el visitador de Madrid, oyendo al Cura, con vista de las Ordenanzas antiguas y las que nuevamente se presentan, si de su aprobacion se sigue algun perjuicio á la dignidad arzobispal ó derecho parroquial, y fecho, lo remita cerrado á este Consejo de S. A. el Real Infante Cardenal mi señor. — D. Nicolás Lopez Álvarez, secretario.

## INFORME DEL CURA.

He visto y leído con atencion, y tambien con todo placer, las Ordenanzas antiguas y las que nuevamente ha formado la Congregacion de San Felipe Neri, sita y fundada en el Hospital General, y es en el distrito de mi parroquia de San Sebastian, cuyo piadosísimo empeño es el beneficio, asistencia, alivio y socorro de los pobres

enfermos ; y fuera de que en el término de mi parroquia no hay otra Congregacion de semejante instituto, ni se sigue perjuicio alguno á la dignidad arzobispal y tampoco al derecho parroquial , son estas Ordenanzas muy del servicio de Dios y de gran beneficio para los pobres enfermos, por lo que merece la Congregacion la aprobacion que pide, y tambien se la debe agradecer el cuidado y aplicacion de su ejecucion, de cuyo puntual desvelo, con reciproca emulation, estoy bastantemente informado, y de mi parte doy á esta Congregacion muchas gracias. San Sebastian de Madrid á 13 de abril de 1745.—Doctor D. Francisco Fernando de Aramburu.

### INFORME DEL VISITADOR.

lo Serenísimo señor: En ejecucion y cumplimiento de lo que V. A. me manda por su decreto de 6 del corriente, y habiendo oido al Cura de la iglesia parroquial de

San Sebastian de esta corte, cuyo informe remito original, he visto las nuevas Constituciones que para su régimen y gobierno ha hecho la Congregacion de San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos, sita en el Hospital General, distrito de dicha parroquia, juntamente con las Ordenanzas antiguas que hasta el presente han observado, en que se encuentra muy corta diferencia, solo encaminada al mejor y mas útil modo de practicar su instituto, y reformar algunas cosas que el tiempo ha manifestado no deberse practicar; y reflexionado todo su contesto, me parece se hacen dignas, así de la aprobacion que de ellas se pretende, por no contener inconveniente ni perjuicio alguno á la dignidad de V. A. ni al derecho parroquial, ni haber en dicho Hospital, ni aun en esta corte, otra alguna Congregacion de semejante instituto, como por ser esta digna de los mayores encomios y alabanzas, pues de su práctica resulta una gran

utilidad temporal y alivio en sus penalidades á los pobres enfermos; una continuada ejecucion de actos de humildad y caridad á los Hermanos en su beneficio espiritual, y un admirable obsequio y reverencia á Dios en sus pobres: circunstancias que no pueden menos de conformarse, y se conforman, con la pureza de nuestra santa fe, ni que tampoco dejen de mover á los que con reflexion las examinasen á solicitar se les incorpore por individuos para ejercitarse (si su salud se lo permite) en tan santas obras: este es mi sentir, en que me conformo con todos los de los que tienen noticia de dicha Congregacion, su instituto y modo de su práctica: V. A., en vista de este informe, mandará lo que fuere de su agrado; y lo firmé. Madrid y abril 27 de 1745.—Ldo. D. Tomás de Nájera Salvador. — Ante mí, José de Morales, Notario.

## APROBACION.

Y vistas por los del dicho nuestro Consejo, y que de ellas resulta el servicio de Dios nuestro Señor, bien de vuestras almas, edificacion y ejemplo á los demas fieles, tenemos por bien de aprobar, como por la presente confirmamos, loamos y aprobamos, las dichas Ordenanzas, y os mandamos las veais, guardeis y cumplais, hagais guardar, y cumplir y ejecutar segun y como en ellas se contiene, con apercibimiento que procederemos contra el inobediente á lo demas que haya lugar. Otrosí os mandamos no useis de otros acuerdos ni Ordenanzas sin que primero se vean y aprueben por los de nuestro Consejo: todo lo cual sea y se entienda sin perjuicio de nuestra dignidad arzobispal y del derecho parroquial: en cuyo testimonio mandamos dar y dimos esta nuestra Carta, firmada de los del nuestro Consejo,



sellada con el sello de nuestra dignidad, y refrendada del infrascripto nuestro Secretario, en la ciudad de Toledo á cuatro de mayo de mil setecientos y cuarenta y cinco.—Ldo. Pazuengos.—Dr. Alcántara.—Ldo. Pabon.—Dr. Torre.—Yo D. Nicolás Lopez Álvarez, Secretario de S. A., la fice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.

## REAL ORDEN

**Aprobando las Constituciones de la Congregacion de San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos del Hospital General de Madrid.**

---

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA REINA DE LAS ESPAÑAS.

Por cuanto por parte de la Junta de Ancianos de la Congregacion de San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos del Hospital General de Madrid, se me ha representado que si bien es cierto que esta Asociacion tiene las aprobaciones del Ordinario y de los Jueces protectores del Hospital, tambien lo es que carece de la aprobacion real que previene la ley recopilada, y deseando que la Congregacion reuna todos los requisitos necesarios, supuesto que es útil, benéfica y poco comun, me presentó la Junta un ejemplar impreso de las Constituciones aprobadas por el Ordinario diocesano con que desde muy an-

tiguo se rige y gobierna, suplicándome tuviera á bien conceder la real aprobacion que les faltaba, estando pronta la Junta á satisfacer el servicio que señala al efecto el arancel vigente. Instruido el oportuno expediente acerca de esta solicitud en el ministerio de Gracia y Justicia, oido el parecer del Jefe político de la provincia de Madrid, apoyado en los informes que tomó del Visitador civil de todas las Co-fradías de esta corte y de la comision nombrada para el exámen y arreglo de las de la provincia, y resultando que dicha Congregacion es útil en atencion á que se dedica á prestar auxilios corporales y espirituales á los pobres enfermos, como lo hacen sus individuos con una caridad ejemplar, por mi real resolucion de 4 de este mes he tenido á bien acceder á la real aprobacion solicitada con sujecion al pago del servicio de arancel. Por tanto, he resuelto espedir el presente mi real despacho por el cual apruebo las Constitu-

ciones que se formaron para el régimen y gobierno de la Congregacion de San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos del Hospital General de Madrid, en los términos que fueron aprobadas y confirmadas por el Consejo de la Gobernacion de Toledo en nombre del muy reverendo Cardenal Arzobispo, Prelado diocesano, en 4 de mayo de 1745, pero sin perjuicio de los derechos y regalías de mi real patronato y de la jurisdiccion real ordinaria, y mando que dichas Constituciones se observen en lo sucesivo como hasta aquí sin alteracion ni contradiccion alguna, con sujecion á las leyes y disposiciones vigentes en la materia; y para que así se verifique, encargo y mando al Gobernador eclesiástico del arzobispado de Toledo, como diocesano, y á sus provisores y vicarios, y mando á las autoridades, corporaciones y personas particulares á quienes corresponda el cumplimiento de lo contenido en este mi real despacho,

que cumplidas y observadas las Constituciones, no impidan á los Hermanos congregantes el ejercicio de los actos y funciones de piedad, caridad y devocion propios de su instituto, que con arreglo á ellas puedan y deban realizar, ni el de los demas que sean propios y necesarios para su direccion y administracion económica, y tambien mando que cuando hubieren de imprimirse de nuevo las citadas Constituciones se inserte literalmente este mi real despacho de aprobacion para los usos y efectos que puedan convenir. Y previamente se ha de tomar razon de él en la Contaduría general del Reino, la cualespresará haberse satisfecho el servicio designado en el arancel vigente su media anata y los derechos de espedicion, sin cuya formalidad será de ningun valor ni efecto.

Dado en Palacio á 30 de noviembre de 1844.— Yo la Reina. — El ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Registrado.—Tomás Domingo de Hoyos.—Por el Canciller Mayor, Tomás Domingo de Hoyos.—Derechos: cincuenta y un reales vellon.

V. M. aprueba las antiguas Constituciones con que se rige y gobierna la Congregacion de San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos del Hospital General de Madrid.—Registrado al núm. 5,997.

Se tomó razon en la Contaduría general del Reino, en la que consta haberse satisfecho doce reales diez y siete maravedises por la media anata, quinientos reales por el servicio de arancel, y ciento treinta y dos reales catorce maravedises por los derechos de espedicion de este título. Madrid tres de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—P. E. S. C. G.—El Jefe de la seccion de valores, José Ciudad.

Vicaría eclesiástica de Madrid.—El Excmo. Sr. Dean y Cabildo de la santa

iglesia de Toledo, primada de las Españas, Gobernador del arzobispado, Sede vacante, con fecha 17 del actual me dice lo que copio: «El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice á este Gobernador eclesiástico, en 5 del corriente, lo que sigue: «La Reina nuestra señora ha tenido á bien aprobar los Estatutos de la Congregacion de San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos del Real Hospital General de esta corte, en el modo y forma que lo hizo el muy Rdo. Arzobispo de Toledo á cuatro de mayo de mil setecientos cuarenta y cinco, y sin perjuicio de las regalías de S. M. y derecho de tercero, y prestando el servicio señalado por tarifa. De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.»—Lo que trasladamos á V. S. á los efectos que haya lugar.»

Lo participo á V. S. para su conocimiento y el de esa corporacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 23 de noviembre de 1844.—Joaquin Fernandez Cortina.—Sr. Presidente de la Congregacion de San Felipe Neri, de se-glares.

El Excmo. Sr. Jefe superior político de esta provincia, en 21 del actual, me dice lo que copio: «El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue: «Esce-lentísimo señor: La Reina nuestra señora ha tenido á bien aprobar los Estatutos de la Congregacion de San Felipe Neri, de se-glares, siervos de los pobres enfermos del Real Hospital General de esta corte, en el modo y forma que lo hizo el muy Rdo. Ar-zobispo de Toledo á cuatro de mayo de mil setecientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de las regalías de S. M. y derechos de tercero, y prestando el servicio señalado por tarifa. De real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenien-

tes.»—Lo que traslado á V. S. á los fines que se espresan.»

Lo que comunico á V. E. para su satisfaccion y la de la Congregacion, con el fin de que quede cumplida la voluntad de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1844.—Joaquin Marracci y Soto.—Sr. Hermano Mayor de la Congregacion de San Felipe Neri de esta corte.

---

Provincia de Madrid.—Toma de razon.—D. Gerónimo de Goicoechea y Galarza, Intendente honorario de provincia, Secretario de S. M., con ejercicio de decretos, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz del 7 de julio de 1822 y la charretera de honor por el sitio de Cádiz, y Tesorero de Rentas de esta provincia, etc., etc.—Recibí de D. Manuel José de Salas, como

apoderado y Tesorero de la Congregacion de San Felipe Neri, treinta y cuatro reales por la toma de razon del real despacho, aprobando las Constituciones con que hasta ahora se han regido.— Y de esta carta de pago que doy de la espresada cantidad (la que me dejo hecho cargo) se ha de tomar razon por el señor Contador de Rentas de esta provincia, sin cuyo requisito será de ningun valor ni efecto. Madrid veintiocho de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.— P. E. del S. T.—Luis Guitarte.—Son 34 reales.—Tomó razon.—P. E. S. C.—Ciriaco Gallo.—Sentada en Contaduría.—Sentada en la Administracion.—Sentada en Tesorería.—Sentada en la Intervencion.—Se tomó razon en la Contaduría general del Reino. Madrid 29 de noviembre de 1844.—P. E. S. C. G.—Ciudad.

---

Cancillería del ministerio de Gracia y

Justicia.—D. Manuel José de Salas, á nombre de la Congregacion de San Felipe Neri, ha pagado cincuenta y dos reales vellon por derechos de cancillería de la aprobacion de sus Constituciones que se le ha despachado. Madrid 3 de diciembre de 1844.—Quintana.—Son 52 rs. vn.

## REAL ORDEN

**Declarando exceptuados de la aplicacion al Estado los bienes de la Congregacion de seglares, siervos de los enfermos, establecida en el Hospital General de Madrid.**

---

Intendencia de la provincia de Madrid.

—Bienes nacionales.—El Sr. Director general de fincas del Estado me dice, en 1.º del actual, lo que sigue: «El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 9 de febrero último, la real órden siguiente: «Conformándose la Reina con el parecer del Asesor de la Superintendencia de Hacienda, se ha servido declarar exceptuados de la aplicacion al Estado los bienes pertenecientes á la Congregacion de seglares, siervos de los pobres enfermos, establecida en el Hospital General de esta corte, como comprendidos en el art. 6.º de la ley de 2 de setiembre de 1841, segun lo acordó la Junta inspectora de bie-

nes del clero secular de esta provincia. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, con devolucion del expediente que remitió en 3 de diciembre último la Direccion general de la Deuda pública.» Lo que traslada á V. S. esta Direccion para que disponga su cumplimiento.» Lo que traslado á V. para inteligencia de esa Congregacion y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.—Sr. Apoderado de la Congregacion de seglares, siervos de los pobres enfermos, establecida en el Hospital General de esta corte.

**LAUS DEO.**





1077003













